Cl Ayuntam.to anteced.te pasado deproximo hizo presen
te como quando Secaron las fincas de este Potron en las
que en parte la concurrencia de fianzas para Clacomoda
distribucion de los Puestos evitando quejas y desordenes
respecto de la dificultad de componer una forma correspon
de a dichos Puestos, etc. Haviendo precedido su Producto
y se inbierta como havia aquí

nimem. te Este Ayuntam.to
Pr. Cl Sr. Co.or D.n Ant.o Falcon de Lizo Reg.or a la vez que en la Ins
truccion de Correg.res del año pasado de setenta y ocho, el
Capitulo Diez y ocho, Dice asi = No permitiran q.e los
Reg.res, Jurados, ni Ess.nos, y otros qualesquier oficiales del
Concejo, pidan, ni tomen prestado Dinero, por si ni por
Interposita Persona, de los maiordomos de los vienes
y Rentas de los Concejos, ni de otras personas, encargados
de entrar dha Renta, entendiendose esta Prohivicion
igualm.te a los mismos Correg.res los quales Cuidaran
tambien de q.e los dhos Reg.res, Jurados, Ess.nos, maiordo
mos, y demas oficiales q.e sirviesen algo a los Caudales
del Concejo no entren en el Ayuntam.to, ni usen
de su oficio, ni el de otra Comision, Diputaz.on ad
ministraz.on ni sean de los que proveyese el Ayun
tam.to, ni lleven salario, ni provecho alguno, con
sus oficios hta que realm.te hayan pagado lo que
debieren. Siendo D.n Pascual Ortiz Reg.or y maior
Reg.or perpetuo Pror Sindico gral deudor a la Renta
por los Caudales y fondo del Pr.o Pito de ella,
como se acredita de las Diliq.s q.e en devida forma
exibe, y pide se ponga testim.o en relaz.on de ellas,
y a la letra de los Doz vales q.e comprenden testimo
niados, y se le devuelvan para los fines que le
convengan, Pide a la vez q.e con arreglo a la citada